

Proceso Ordinario N. 110013105029201800053-00

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de 2021.- Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado de la parte demandada solicita corrección y en subsidio recurso de apelación contra auto del 20 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria.

CYA
CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, conforme la solicitud de corrección del auto del 20 de noviembre de 2020, este Despacho niega la misma.

Por reunir los requisitos del artículo 366 del Código General del Proceso, se concede el recurso de **APELACIÓN**¹ interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 20 de noviembre de 2020, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral para que sea surtido el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

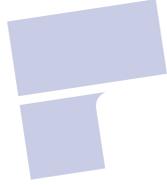
Nancy Mireya Quintero Enciso
NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

 JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy, 17 de febrero de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 026
<i>CYA</i> CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria

¹ Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.



pdfelement